



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 25 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620220236000	Con 1 Solicitud		Miguel Angel Antonio Caballero Rincon	21/02/2024	Auto Fija Fecha - 1.Señalar El Miércoles 13 De Marzo De 2024 A Las 09:00 A.M., A Fin De Realizar Audiencia De Solicitud De Libertad Por Vencimiento De Términos
08001609914720225217200	De La Violencia Intrafamiliar		Ayap Garzon Barrios, Astrid Edicta Peralta	21/02/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Miércoles 13 De Marzo De 2024, A Las 2:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada
08433408900320210042000	De La Violencia Intrafamiliar		Eduardo Camacho Montalvo	21/02/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Viernes Primero (1) De Marzo De 2024, A Las 09:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

49757535-01c6-437c-aced-b098dab61c2b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 25 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210048800	Del Hurto Calificado		Johan Sandoval Lara, Joel David Carrera Hurto	21/02/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Jueves 14 De Marzo De 2024 A Las 9:00M A.M. A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada
08433408900320200034400	Ejecutivo	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Brigite Verenice Berrocal Caro	21/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta De Fiduprevisora
08433408900320240005500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Arnuvio De Jesus Sanchez Zapata Zapata	Cindy Paola Alzate Garavito	21/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320240005300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Jorge Luis Valencia Camargo	21/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320240005000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Rimsa Group S.A.S.	Alvis Humberto Perez Hayos	21/02/2024	Auto Declara Conflicto De Competencia

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

49757535-01c6-437c-aced-b098dab61c2b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 25 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220036400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombiano S.A	Soraya Lizeth Saumet Jaraba	21/02/2024	Auto Requiere - Previa Terminacion
08433408900320240005400	Monitorios	Jorge Luis Cavadias Anaya	Zaribel Zabaleta Ruiz	21/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320240005700	Procesos Verbales Sumarios	Anlly Katherine Perez Camejo	Jair Andrade Barros	21/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320240000200	Tutela	Maria Jose Plata Pinilla	Secretaria De Salud De Malambo, Secretaria De Salud De Malambo, Nacion-Ministerio De Salud, Alcaldia De Malambo Atlantico, Sura Eps-	21/02/2024	Auto Ordena - Poner En Conocimiento - Cumplimiento Del Fallo
08433408900320240005800	Tutela	Shirley Johanna Narvaez Orozco	Cajacopi Eps Sas	21/02/2024	Auto Admisorio Yo Inadmisorio - Auto Admite

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

49757535-01c6-437c-aced-b098dab61c2b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 25 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320240005100	Verbales Sumarios	Clave 2000 S.A	Ivan Enrique Pinedo Arrieta	21/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

49757535-01c6-437c-aced-b098dab61c2b



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2024-00057-00

DEMANDANTE: ANNLY KATHERINE PEREZ CAMEJO C.C No. 1.116.804.705

DEMANDADO: JAIR DE JESUS ANDRADE BARROS C.C No. 1.129.520.370

PROCESO: ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR contra el señor JAIR DE JESUS ANDRADE BARROS, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 21 de febrero de 2024. La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos legales conforme lo establecen los artículos 160 y 422 del Código Civil; y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR promovida por la señora ANNLY KATHERINE PEREZ CAMEJO a través de apoderado judicial, en contra del señor JAIR DE JESUS ANDRADE BARROS.

2.- De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3. Como quiera que se ha demostrado la capacidad económica del demandado decretase Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor de la señora ANNLY KATHERINE PEREZ CAMEJO, identificada con la C.C No. 1.116.804.705 a través de apoderado judicial contra el señor JAIR DE JESUS ANDRADE BARROS en un porcentaje equivalente al VEINTE por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que percibe el señor JAIR DE JESUS ANDRADE BARROS, identificado con la C.C No. 1.129.520.370 como trabajador activo de la POLICIA NACIONAL. Los descuentos ordenados deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, en la cuenta No. 084332042003 de conformidad con el Acuerdo 2621 de Septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio.

4. Oficiese a POLICIA NACIONAL, a fin que certifique a cuánto asciende el monto de los ingresos mensuales que percibe el demandado en su calidad de agente activo

5. RECONOCER personería jurídica al Dr. RAUL SALCEDO MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No.1.048.294.109 y tarjeta profesional No. 322.233 de Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0153ab8e4a12204e4615f9943d2f288dfa103f08883b02fde59d838e1b5d8a**

Documento generado en 21/02/2024 02:45:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificado Mediante Estado No.
25
Malambo, febrero 22 de 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-23, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2024-00002-00

ACCIONANTE: MARIA JOSE PLATA PINILLA En representación de la menor LIAM FREILE PLATA

ACCIONADO: SURA EPS- EPS SURAMERICANA S.A. – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO- ALCALDIA DE MALAMBO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: A La Salud- Dignidad Humana -

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente Incidente Desacato informándole que la accionada EPS SURAMERICANA S.A. NIT 800.088.702-2 - EPS SURAMERICANA S.A., en adelante SURA allego al Despacho, memorial con informe de cumplimiento. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.
Malambo, febrero 21 de 2024.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES:

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte incidentalista MARIA JOSE PLATA PINILLA En representación de la menor LIAM FREILE PLATA del informe allegado por parte HOLGER AUGUSTO ALFONZO FLOREZ, obrando en su condición de Representante Legal Judicial de SURA, en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que lo requerido por el incidentalista fue contestado como se observa en la carpeta electrónica que compone el presente tramite sumarial a folio 04 del expediente digital subcarpeta IncidenteDesacato, por lo tanto, es procedente poner en conocimiento dicha situación a la parte incidentalista.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE:

1º.- Poner en conocimiento al Incidentalista del escrito presentado por parte HOLGER AUGUSTO ALFONZO FLOREZ, obrando en su condición de Representante Legal Judicial de SURA, a fin que informe al despacho si recibió respuesta con informe de cumplimiento; Para lo cual se le concede 24 HORAS, So pena de archivo.

2º.- Oficiese en el correo electrónico: greicybarrera6@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a027ac0ec81b3ccc05fe5a2adcee69adf5081c8e8963723b142d6e2394b1a5**

Documento generado en 21/02/2024 03:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2024-00053-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADOS: JORGE LUIS VALENCIA CAMARGO C.C. 72.048.347

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo Hipotecario, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Sírvase usted proveer.
Malambo, 21 de febrero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

De lo acompañado a la demanda Pagaré No. 89926954 suscrito el día 26 de mayo de 2022, a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de 220.963,8015 DIEZ MILESIMAS DE UVR, equivalentes a \$67.500.000.00 MONEDA CORRIENTE tal y como consta en el pagaré, así mismo, Escritura Pública No. 1550 del 19 de Abril de 2022 de la Notaría 12 del Círculo de Barranquilla, que presta merito ejecutivo, donde consta la inscripción de la hipoteca con la constancia que presta mérito ejecutivo, al igual que su vigencia constatada en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 041-200386, sobre el bien gravado en ocasión a un mutuo, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares se observa que las mismas se ajustan a lo dispuesto en los Art.625 numeral 4º y Arts.593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretarán dichas medidas.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en el Art.468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de **JORGE LUIS VALENCIA CAMARGO** identificado con la C.C No.**72.048.347**, por las siguientes sumas que se describirán:

1.1 Por La suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTAS OCHENTA UNIDADES CON CUARENTA Y NUEVE MIL OCEHNTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UVR (216.580,49083) equivalente a SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHETA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$77.867.183,87), **por concepto de capital acelerado**, mas los intereses de mora liquidados sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

1.2 Por la suma de MIL CIENTO TRECE UNIDADES CON MIL SIETE DIEZMILESIMAS DE UVR (1.113,01007) equivalente a CUATROCIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$400.160,51), **por concepto de capital de las cuotas vencidas**, mas la suma de los **INTERESES DE MORA**, Correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas en la parte correspondiente al **CAPITAL**, **desde el momento de vencimiento de cada cuota** y hasta el momento en el que se verifique el pago efectivo de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

las mismas, a la tasa del **14.29% correspondiente** a uno punto cinco veces el interés remuneratorio pactado-

1.3 Por La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.814.755,67). **Por concepto de INTERESES CORRIENTES**, causados sobre el saldo insoluto de la obligación al momento de vencimiento de cada cuota

2.- Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **041-200386**, inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad de **JORGE LUIS VALENCIA CAMARGO** identificado con la C.C No.**72.048.347**. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad de la demandada indicada. Se expedirá a costa del interesado los certificados de tradición con la anotación del embargo.

3.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé La Ley 2213 del 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

4.- Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 1.102.857.967 y Tarjeta Profesional No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b6d78a965cad5359285fbeca4543617dfdb227b6d2db1fd0c9a0ea1acd3194**

Documento generado en 21/02/2024 02:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2024-00050-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RIMSA GROUP S.A.S Nit. 900.982.101-3

DEMANDADO: ALVIS HUMBERTO PEREZ HAYOS- C.C. 72050623

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda EJECUTIVA la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, febrero 21 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía de la referencia, para su respectivo estudio y determinar su admisión, inadmisión o rechazo, se observa que ésta, fue avocada inicialmente por el Juzgado séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples, antes juzgado dieciséis (16) civil municipal de Barranquilla, quien ordenó RECHAZAR la demanda Ejecutiva por corresponder a la Localidad Sur Occidente, y ordenó REMITIR la presente demanda Ejecutiva al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en turno de la localidad Sur Occidente para su conocimiento, posteriormente conoció de la presente demanda ejecutiva el Juzgado Quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla-localidad suroccidente, quien mediante auto de fecha seis (06) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024), decidió rechazar la misma y remitir a esta dependencia, por lo que, al ser el domicilio del demandado Carrera 13A 33-25, se encuentra ubicado su domicilio en Malambo (según lo manifiesta el Juzgado Quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla-localidad suroccidente), como consta en la solicitud de crédito, donde no se vislumbra la dirección, determinado solo el barrio y en las herramientas de búsqueda de ubicaciones que permite geolocalizar un punto concreto, ubica la dirección suministrada en el acápite de notificaciones en MALAMBO, teniendo competencia los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Malambo, apreciación de la cual se aparta este despacho, por lo que se realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primera medida teniendo en cuenta que el presente asunto proviene de un juzgado de igual jerarquía, del mismo distrito y perteneciente a la misma jurisdicción y atendiendo a que en el presente caso existen diferencias en la determinación de la competencia cabe anotar lo consignado en el art. 139 del C.G.P., que enseña: “...Cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recursos...”

Por lo anterior el despacho procederá a plantear el respectivo conflicto negativo de competencia teniendo como argumento que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo donde se busca el cobro de un Pagaré No. 2649, obrante a folio 15 -01Demanda- del expediente virtual remitido.

Aclara este Despacho que en los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, la ley brinda la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba cumplirse el pago de la obligación, lo cual resulta indudable como quiera que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

el demandante en el acápite de competencia y cuantía el cual el demandante manifestó nos permitimos citar:

“CUANTÍA Y COMPETENCIA- Es usted competente señor juez, por la cuantía de la pretensión y por el lugar de cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta lo establecido en el Código General del Proceso art. 28 Numeral 3 que reza: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...””.

Así mismo se observa consagrado en el título valor:

PAGARÉ # 2649
CAPITAL: \$ 1.882.000, INTERESES Y CARGOS.
DEUDOR: ALVIS HUMBERTO PEREZ HAYOS con CC 72050623
ACREEDOR: RIMSA GROUP S.A.S. con NIT: 900982101
FECHA DE VENCIMIENTO: lunes, 6 de marzo de 2023
LUGAR DE PAGO: BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, COLOMBIA

Yo, ALVIS HUMBERTO PEREZ HAYOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72050623, actuando en nombre propio por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Que pagaré incondicionalmente la suma cierta de \$ 1.882.000 más intereses, gastos de cobranzas hasta el 50% sobre el valor capital y cargos causados a la fecha de ejecución del título a la orden de RIMSA GROUP S.A.S. (NIT 900982101) o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagaré.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación, se efectuará el día lunes, 6 de marzo de 2023 en la ciudad de Barranquilla.

Por lo tanto, la competencia del asunto está en cabeza del Juzgado Quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla-localidad suroccidente teniendo en cuenta que el demandante escogió el lugar de cumplimiento de la obligación, dándole aplicabilidad al fuero Concurrente, en ocasión a que en las acciones cambiarias concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación incorporada en el título valor base del recaudo; y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa, la elección entre fueros concurrentes, el convocante fue claro al elegir alguno de los dos criterios de asignación que aquí resultan aplicables.

Como quiera que, el ejecutante está facultado para optar por cualquiera de los dos eventos mencionados, pues, no existe competencia privativa. Se determina la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, tal como lo eligió el ejecutante. Artículo 28 numeral 3º CGP.

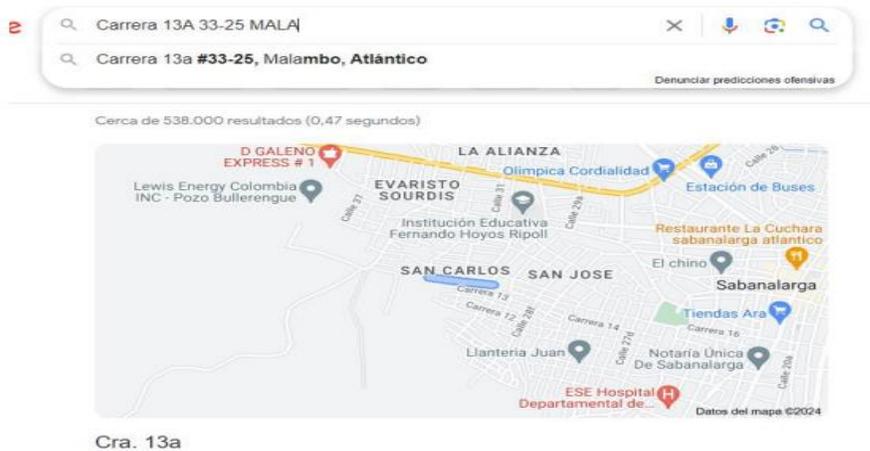
Por otro lado, la labor realizada por el Juzgado Quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla-localidad suroccidente, a través del aplicativo Google Maps anexa una imagen, donde en el cursor de búsqueda arroja la dirección carrera 13 A 33-25 MALA y el sistema en la parte de abajo le arroja un posible resultado,



y el mapa que sale anexo en la imagen posterior no concuerda y se visualiza barrios de Barranquilla, luego entonces el ejercicio con que determino que la dirección es en el municipio de Malambo, no es exacta, Maxime que esa dirección y nomenclatura no registra en la municipalidad de Malambo.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**



Por todo lo anteriormente estudiado y en mérito a lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso de acuerdo con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO. Provocar conflicto de competencia al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla-Localidad Suroccidente.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Civil (reparto) para lo de su competencia.

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

sgtribsupbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d906603ead9f147f274e277955ac922ab26a59da98e8c6474afc94ade8c4613**

Documento generado en 21/02/2024 02:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00364-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA

DEMANDADO: SORAYA LIZETH SAUMET JARABA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandante, mediante su apoderado judicial, informándole que a la fecha no existe embargo de remanente, demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Malambo, 21 de febrero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, veintiuno (21) de febrero del Dos Mil veinticuatro (2023).

Del informe secretarial que antecede, se constata que la apoderado judicial de la parte demandante Ana Teresa Gonzalez Polo, mediante correo electrónico anatgonzalezp@gmail.com, allego solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de la garantía de la GARANTÍA HIPOTECARIA, sin embargo, la demanda fue presentada de manera virtual, por lo que se requiere que la parte demandante arrime el título valor pagaré No. No. 00130464109600095843 por valor VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$28.000.000.00) suscrito por la señora SORAYA LIZETH SAUMET, en físico y original para ello debe acercarse a la secretaria del despacho de manera presencial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a fin de que previo a decretar la terminación del proceso, aporte el título valor Pagaré No. 00130464109600095843 por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$28.000.000.00), en físico y original el cual se radicó virtualmente con la demanda, el cual deberá presentar en las instalaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215ee43ae0000e37957f3100fc746f6ea32a5ef446e032c0029da91ffd1dc21a0**

Documento generado en 21/02/2024 02:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD.08433-4089-003-2020-00344-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA

DEMANDADO: BRIGITE VERENICE BERROCAL CARO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, doy cuenta a usted de la anterior demanda informándole que la Fiduprevisora remitió una comunicación informando sobre la medida de embargo decretada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, febrero 21 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, Fiduprevisora informa que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió con el registro de la medida cautelar según lo ordenado en el precitado oficio en la base de datos del FOMAG , no obstante lo anterior aclaramos al Juzgado que el (la) docente no ostenta la calidad de pensionado (a).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E

1.- Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la FIDUPREVISORA, donde informa que se procedió con el registro de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Notificado Mediante Estado No. 25
Malambo, febrero 22 de 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-23, Barrio Centro.
Tel:3885005 Ext 6037,
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef9c54646b802de6d0072bc26830c61b49f88bad9ea12af4430818c21b3bfc4**

Documento generado en 21/02/2024 02:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2024-00043-00

DEMANDANTE: CALVE 2000 S.A. NIT 800.204.625

DEMANDADO: IVAN ENRIQUE PINEDO ARRIETA C.C.72.312.754

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO CON GARANTÍA MOVILIARIA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PAGO DIRECTO

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso de aprehensión y entrega del bien dado en garantía instaurado por CLAVE 2000, a través de apoderado judicial contra la señora IVAN ENRIQUE PINEDO ARRIETA identificado con cédula de ciudadanía 72.312.754, informándole que se encuentra pendiente decidir acerca de su admisión. Sírvase usted proveer
Malambo, febrero 21 de 2024.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía a través del mecanismo de Pago Directo, identificado como vehículo Clase Automóvil de Placas: WPX-754, Modelo: 2023, Color: AMARILLO, Marca: KIA, Línea: PICANTO, Motor: G4LANP184369, Chasis: KNAB2512APT012669, Servicio: PUBLICO en la cual funge como acreedor garantizado CLAVE 2000 y como garante el señor IVAN ENRIQUE PINEDO ARRIETA C.C.72.312.754

2º.- Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en esta ciudad.

3º.- Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR23-3773 del 11 de diciembre de 2023 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

- **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, identificado con el NIT No. 900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales: bodegasia.barranquilla@outlook.com
- **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS**, identificado con el NIT No. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 025
MALAMBO DE 22 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

4º.- Reconocer Personería Jurídica al (la) Dr(a). JOHANA SANCHEZ MARTINEZ identificado(a) con C.C. No. 1.129.530.862 y T.P. No. 183.263 del CS de la J, como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 025
MALAMBO DE 22 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbee1990864f8bb32b54092feb1f50854684a03d2d26578cbd62b23b850d9b64**

Documento generado en 21/02/2024 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2024-00054-00

DEMANDANTE: JORGE LUIS CAVADIAS ANAYA C.C.18.955.549

DEMANDADO: ZARIBEL ZABALETA RUIZ C.C. 45.768.549

PROCESO: MONITORIO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda monitoria interpuesta por el señor JORGE LUIS CAVADIA ANAYA a través de apoderado judicial, contra la señora ZARIBEL ZABALETA RUIZ, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, febrero 21 de 2024.

La Secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora bien, por reunir los requisitos legales previstos en el Artículo 420 del CGP y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE

1.- REQUERIR al demandado (Deudor), la señora ZARIBEL ZABALETA RUIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.768.549, para que en el término de diez (10) días hábiles pague o, en su defecto, exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente el pago de la prestación reclamada.

2. NOTIFICAR personalmente al demandado de esta providencia como lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P, advirtiéndole que, si no paga o no justifica renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

3. RECONOCER Personería Jurídica al (la) Dr(a). KAREN LORENA BERMUDEZ GUILLEN identificado(a) con C.C. No. 39.460.604 y T.P. No. 176.883 del CS de la J, como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

4. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 421 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 025
MALAMBO DE 22 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a497de63cff7f87d2e78703124a87f7c0682cd699bf5aef17dd8f5b1a2f64e1**

Documento generado en 21/02/2024 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2024-00058-00

ACCIONANTE: SHIRLEY NARVAEZ OROZCO

ACCIONADO: CAJACOPI EPS – SALUD INTEGRAL Y RESOLUTIVA

PROCESO: TUTELA

DERECHO: SALUD

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, febrero 20 de 2024.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **SHIRLEY NARVAEZ OROZCO** instauró acción de tutela contra **CAJACOPI EPS**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la Petición. Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por **GLADYS CECILIA POLO MANJARRES** contra **CAJACOPI EPS – SALUD INTEGRAL Y RESOLUTIVA CAJACOPI EPS – SALUD INTEGRAL Y RESOLUTIVA**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al representante legal de **CAJACOPI EPS – SALUD INTEGRAL Y RESOLUTIVA CAJACOPI EPS – SALUD INTEGRAL Y RESOLUTIVA**, se pronuncien de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de sus derechos fundamentales a la petición.

VINCULAR a la **SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO** y **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

Se le advierte a la accionada **CAJACOPI EPS – SALUD INTEGRAL Y RESOLUTIVA CAJACOPI EPS – SALUD INTEGRAL Y RESOLUTIVA - SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO** y **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**., que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co , único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 025
MALAMBO DE 22 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

(correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos.

atlantico@defensoria.gov.co

Javier-citarella@hotmail.com

notifica.judicial@cajacopieps.co

snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

salud@malambo-atlantico.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 025
MALAMBO DE 22 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225c856684472ad554ce93fdd0fe0c16a51bae4f6a6eb77da2cdf8e5dd11302c**

Documento generado en 21/02/2024 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI. 080016099147202252172

RAD. INTERNO: C 2022-00039

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229

ACUSADOS: ASTRID EDICTA PERALTA MOLINA C.C. No. 1.048.270.528 de Malambo

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin diseñar fecha para llevar a cabo Audiencia Concentrada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Febrero 21 de 2024

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de realización de Audiencia Concentrada por la Fiscal Primera Local de Malambo, Dra. CLAUDIA DÍAZ SALAZAR, contra la imputada ASTRID EDICTA PERALTA MOLINA C.C. No. 1.048.270.528 de Malambo, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 080016099147202252172.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia Concentrada por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Miércoles 13 de Marzo de 2024, a las 2:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 080016099147202252172 que se sigue en contra de la señora ASTRID EDICTA PERALTA MOLINA por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR, Fiscal Primera Local de Malambo en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co, a la Acusada ASTRID EDICTA PERALTA MOLINA en la al correo electrónico astrid2110@hotmail.com Celular No 3044643905, al Defensor Público Dr. EVELIO GARCÍA PACHECO al correo Evegarcia769@hotmail.com; a la víctima AYAP ESTEVE GARZÓN BARRIOS, al correo garzonayap@gmail.com, celular No. 3186237462 y al PERSONERO

MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE o TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

claudia.diaz@fiscalia.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com

astrid2110@hotmail.com

Evegarcia769@hotmail.com

garzonayap@gmail.com



CUI: 087586001106202202360

RAD. INTERNO: G 2023-00174

ACUSADOS: MIGUEL ÁNGEL ANTONIO CABALLERO C.C. 1.092.345.544

DELITO: EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA

AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el solicitante subsanó la solicitud de audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, estando pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Febrero 21 de 2024

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veintiuno (21) de Febrero de Dos MVeinticuatro (2024)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de audiencia para llevar a cabo AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, asignada a este despacho judicial mediante diligencia de reparto, solicitada por el doctor EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO, a favor del señor MIGUEL ÁNGEL ANTONIO CABALLERO C.C. 1.092.345.544, dentro del proceso bajo radicado 087586001106202202360.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Miércoles 13 de Marzo de 2024 a las 09:00 a.m.**, a fin de realizar audiencia de SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS presentada por el doctor AQUILES ESCALANTE CORREA, dentro de la investigación CUI 087586001106202202589 que cursa contra del señor **MIGUEL ÁNGEL ANTONIO CABALLERO C.C. 1.092.345.544**, por el delito de EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA DE BARRANQUILLA, representada por la doctora FAYSULIS MONTES PEREZ en el correo faysulis.montes@fiscalia.gov.co y al imputado MIGUEL ÁNGEL ANTONIO CABALLERO, en la Calle 56 No. 11-102 UCJ LA SIERRA -Barranquilla, al defensor EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO al correo evgarcia@defensoria.edu.co, la victima señor ALVAR OJOSE SIERRA TORRES, en la CARRERA 10 SUR No 4A-154, Teléfono: 300-805-8750 Correo electrónico

conalmi@gmail.com, y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. Requierase al Defensor Público, para que dentro de los tres días (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar el Juzgado que adelanta la causa penal con CUI: 087586001106202202360
4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por el solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01

Cumplido con Oficio No. 0168 - 0169
personeriademalambo@hotmail.com
faysulis.montes@fiscalia.gov.co
evgarcia@defensoria.edu.co,
conalmi@gmail.com



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2024-00055-00

DEMANDANTE: ARNUVIO DE JESUS SANCHEZ ZAPATA C.C. 70.289.044

DEMANDADO: CINDY PAOLA ALZATE GARAVITO C.C.1.048.289.795

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por ARNUVIO SANCHEZ ZAPATA a través de apoderado judicial contra CINDY PAOLA ALZATE GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.048.289.795, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 21 de 2024.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veintiuno (21) de febrero del Dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por ARNUVIO SANCHEZ ZAPATA a través de apoderado judicial contra CINDY PAOLA ALZATE GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.048.289.795, al tenor del título valor hipoteca respaldada en la Escritura Pública **No.4422** del 18 de agosto de 2022 de la Notaría Primera del Circulo de Soledad y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la CINDY PAOLA ALZATE GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.048.289.795, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de ARNUVIO DE JESUS SANCHEZ ZAPATA C.C. 70.289.044, las siguientes sumas de dinero:

La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$120.000.000)** por concepto de cuotas de **CAPITAL EN MORA** de la obligación hipotecaria, más los intereses causados desde el 18 de agosto de 2022 hasta el 18 de agosto de 2023 y los intereses moratorios a partir del 19 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago.

TERCERO: Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 041-83082, ubicado en la calle 12 #1c-35 ubicada en el municipio de Malambo - Atlántico inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad de la señora CINDY PAOLA ALZATE GARAVITO C.C.1.048.289.795. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicado.

CUARTO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 025
MALAMBO DE 22 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 025
MALAMBO DE 22 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7c76b1bfc0d86bb718be132763f6eae0af6193d7b3daae449f5a354afc5a9**

Documento generado en 21/02/2024 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO PENAL: 084336001261201500144
RAD INTERNO.08433-40-89-003-2021-00420-00
ACUSADOS: EDUARDO ENRIQUE CAMACHO MONTALVO C.C. .8.768.321
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
AUDIENCIA: CONCENTRADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: la suscrita secretaria deja constancia que el Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO, presentó solicitud de reprogramación de la audiencia fijada para el día de hoy, en atención a una citación previa ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo dentro del proceso con radicado 2023-01207, de igual manera el señor EDUARDO ENRIQUE CAMACHO MONTALVO, presentó solicitud de reprogramación por controles médicos. Sírvase usted proveer.

Malambo, Febrero 21 de 2024

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por la Fiscalía Primera Local de Soledad, representada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR contra el imputado EDUARDO ENRIQUE CAMACHO MONTALVO C.C. 8.768.321, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación **084336001261201500144**.

CONSIDERACIONES

Que la Defensa manifestó su imposibilidad de asistir a la audiencia por encontrarse en una capacitación de la Defensoría, en consideración a ello y tratándose de una Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Viernes Primero (1º) de Marzo de 2024, a las 09:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. **084336001261201500144** que se sigue en contra del señor **EDUARDO ENRIQUE CAMACHO MONTALVO**, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Primera Local de Malambo, representada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR, al correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co, al señor EDUARDO ENRIQUE CAMACHO MONTALVO en el correo ford228@htmail.com y en la dirección Calle 4B1 No.4B Sur – 21Barrio Villa Esperanza - Malambo; al Defensor Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO al correo evgarcia@defensoria.edu.co evegarcia769@hotmail.com; a la víctima ANA MILENA RIVERA, al correo electrónico anamilenarivera53@hotmail.com cel 3127746819, los testigos señora LUZ MARY MIRANDA SUAREZ, en la Comisaria de Familia de Malambo calle 11 No. 15 Esquina Barrio Centro Malambo y a la señora ROCÍO EDUVIGES PINTO PEÑA en las instalaciones del CTI Unidad Local de Soledad, Calle 18 No. 28 – 30 Barrio Porvenir y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.
3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS/LIFESIZE, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

Cumplido con Oficio No. 0182 A 0184

01

personeriademalambo@hotmail.com
claudia.diaz@fiscalia.gov.co
evgarcia@defensoria.edu.co
evegarcia769@hotmail.com;
anamilenarivera53@hotmail.com



CUI 087586001106202102083

RAD INTERNO.08433-40-89-003-2021-00488-00

ACUSADOS: JOHAN SANDOVAL LARA Y JOEL DAVID CARRERA HURTA

DODELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia, teniendo en cuenta que el viernes 27 de octubre no se pudo llevar a cabo la misma ante la ausencia del defensor del señor JOHAN SANDOVAL LARA, la justificación del señor Fiscal.

Sírvase proveer.

Malambo, Febrero 21 de 2024

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PROVISTO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentada por la FISCALÍA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, contra los señores **JOHAN SANDOVAL LARA Y JOEL DAVID CARRERA HURTADO**, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**087586001106202102083** y la continua inasistencia del doctor

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA CONCENTRADA, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia debido a la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.-SEÑALAR el **Jueves 14 de marzo de 2024 a las 9:00m a.m.** a fin de llevar a cabo audiencia CONCENTRADA, solicitada por la FISCALÍA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, dentro del proceso penal de referencia CUI **087586001106202102083**

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia al Fiscalía Segunda Local de Malambo, representada por el Dr. RICARDO ANDRÉS CÁLIZ MONTERO, en el correo ricardo@fiscalia.gov.co al Acusado **JOHAN SANDOVAL LARA** en el cárcel Distrital del Bosque, al señor **JOEL DAVID CARRERA HURTADO** en la Calle 1 No.8-10 Barrio San Benito en Sabanagrande- Atlántico mebar.emalambo@policia.gov.co al Dr. LEONARDO DURAN BASTIDAS en el correo leonardoduranbastidas15@gmail.com al señor JAIR

JAVIER CARDONA RODRÍGUEZ en su calidad de representante de la víctima CARMEN ROSA ROJANO CONTRERAS, en la Carrera 26B No.24-34 en Malambo, al Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO en los correos evgarcia@defensoria.edu.co evegarcia769@hotmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. **REQUIÉRASE** a los señores **JOHAN SANDOVAL LARA, JOEL DAVID CARRERA HURTADO y CARMEN ROSA ROJANO CONTRERAS**, a fin de que aporte la dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado lo cual deberá allegar en el término de la distancia al correo institucional del despacho j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co,

4. **EXHORTAR** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS/LIFESIZE y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes a la hora programada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

Cumplido con Oficio No. 0180-0181

01

j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co,

evgarcia@defensoria.edu.co evegarcia769@hotmail.com

personeriademalambo@hotmail.com

mebar.emalambo@policia.gov.co

leonardoduranbastidas15@gmail.com

Ricardo.caliz@fiscalia.gov.co

